



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

El diputado que suscribe Tomás Vázquez Vigil integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, conforme a lo dispuesto en los artículos 27 fracciones V y IX, 170 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, propongo modificación al dictamen de decreto marcado con el número 9.5 de la orden del día de la sesión ordinaria no. 67. A efecto de que forme parte del proyecto y se proceda a su votación en los términos siguientes:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL DICTAMEN DE DECRETO MARCADO CON EL NUMERO 9.5 DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA SESIÓN NUMERO 67 DE FECHA 17 DE AGOSTO DEL 2022

Table with 2 columns: Dice and Debe decir. It contains four rows of text comparing original and proposed legal provisions regarding family violence.

Handwritten signature in blue ink on the left margin.

Handwritten signature in black ink on the right margin.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>afecte la libertad sexual de alguna de las víctimas, independientemente de que se cometa o no otro delito.</p>	
<p>Al responsable de este delito se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión, sin perjuicio de la sanción que corresponda por la comisión de cualquier otro delito previsto por este Código aplicándose para ello las reglas de concurso de delitos. Además, se impondrán, a juicio del Juez, las penas conjuntas o separadas de la pérdida de la custodia que tenga respecto de la víctima, la pérdida del derecho de pensión alimenticia, la prohibición de ir a lugar determinado o residir en él, tratamientos psicológicos, reeducativos, integrales, especializados y gratuitos que serán impartidos por instituciones públicas.</p>	[...]
<p>Se equipará a violencia familiar el maltrato que se infiera en contra del tutor, curador, pupilo, amasia o amasio, los hijos de éste o aquélla, de quien habite en el domicilio de la persona agresora o hubiera habitado en el mismo, o de la persona a quien la persona agresora le deba dar cuidado o protección; la misma pena se le impondrá a la persona agresora, si la víctima abandonó el domicilio al momento de la realización del hecho y que por dicha situación haya tenido que retirarse del mismo. Al responsable de este delito se le impondrá la pena señalada en el párrafo tercero de este artículo.</p>	[...]
<p>El maltrato que se infiera en contra de un hijo, adoptado, menor de edad, o a quien le deba dar cuidado y protección</p>	[...]



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

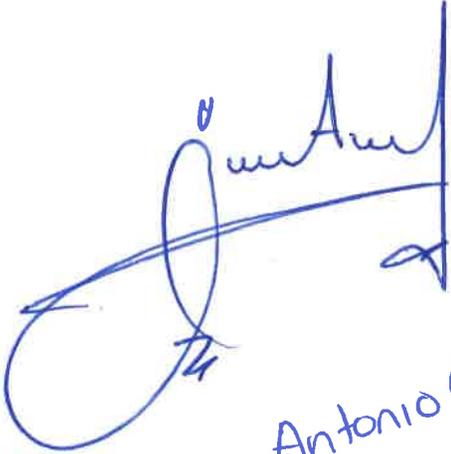
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

será considerado maltrato infantil el cual se encuentra previsto en el artículo X.42-N del presente Código.	
Artículo 211. Si el ofendido fuese cónyuge, pariente consanguíneo hasta cuarto grado, pariente afín hasta cuarto grado, concubina o concubinario, adoptante o adoptado, tutor, curador, pupilo o quien habite en el domicilio del agresor o persona a quien el agresor le deba dar cuidado o protección, se aplicarán además las penas establecidas en el artículo 142-N ó 176-Ter, según se acredite aplicando las reglas del concurso de delitos.	[...]
[...]	[...]

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco a 17 de agosto de 2022
Integrantes de la LXIII Legislatura del Estado de Jalisco



Dip. Jorge Antonio Chávez Ambríz



TOMÁS VÁZQUEZ VIGIL